



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530.

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00298-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	AMZONIIA.COM S.A.S., REBECA ESTHER DE LA CRUZ PACHECO Y HASSAM CANO DE LA CRUZ	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0006

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar:

1º) Los estados de cuenta, de crédito o planes de pago de cada uno de los títulos valores u obligaciones que se pretenden ejecutar dentro de este proceso.

Por último, el Despacho solicita que se aclare y/o corrija:

2º) En el hecho 21º verificar el número del pagaré relacionado allí, ya que en el intitulado de dicho apartado y dentro de su contenido, se relacionan los datos de otro título valor.

3º) En el hecho 32º, al contrastar la información contenida en instrumento crediticio allí relacionado, con la allí consignada, se evidencia una imprecisión en la fecha allí relacionada.

4º) En el hecho 33º se indica que los acá ejecutados incurrieron en mora de dicha obligación, desde el día 08 de septiembre de 2.021, siendo disonante de lo indicado en los párrafos anteriores y subsiguientes de tal aparte.

Esto, ya que, tanto los nombrados documentos, como las aclaraciones solicitadas, se hacen necesarias para el estudio de la presente causa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos de los endosos en procuración conferidos por la entidad acreedora, respecto de cada título, debidamente aportados al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de esta causa, a la sociedad V & S Valores y Soluciones Group S.A.S., identificada con el NIT 901.228.355-8, en representación de los intereses de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>001</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>22</u> de enero de 2.024
 SECRETARÍA